

REF.: APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL  
DOCENTE USO DE CAMPOS CLINICOS  
PARA LAS CARRERAS DE TERAPIA  
OCUPACIONAL, KINESIOLOGÍA,  
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA,  
FONOAUDIOLOGÍA Y ENFERMERÍA ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE  
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EL  
SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA.  
-----

**0177 / 2020.**

**DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_/**

VALPARAISO, 17 de abril de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de regularizar mediante el presente Decreto el Convenio Asistencial Docente Uso de Campos Clínicos para las Carreras de Terapia Ocupacional, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Fonoaudiología y Enfermería, firmado con fecha 08 de noviembre de 2019, entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y Servicio de Salud Aconcagua.
2. Memorándum N° 14/2019 de la Coordinadora de Práctica Profesional Carrera de Terapia Ocupacional de la Facultad de Ciencias de la Salud, a Asesoría Jurídica.
3. Memorándum N° 043/2020 de la Jefa del Departamento de Presupuesto, a Asesoría Jurídica.
4. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N° 269/2018, ambos del Ministerio de Educación y artículo 52 de la Ley 19.880.

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el Convenio Asistencial Docente Uso de Campos Clínicos para las Carreras de Terapia Ocupacional, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Fonoaudiología y Enfermería, celebrado con fecha 08 de noviembre de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y el **SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA**  
**DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA**  
SPF./IBJ./MRG./JDBY./JAA./CCV./FLM./TMA./mlm.  
N°37.12.11.19.

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**USO DE CAMPOS CLINICOS PARA LAS CARRERAS DE TERAPIA**  
**Ocupacional, Kinesiología, Nutrición y Dietética,**  
**Fonoaudiología y Enfermería**

**UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**Y**  
**SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA**

En la ciudad de San Felipe a 8 de Noviembre del año 2019, entre el Servicio de Salud Aconcagua, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.700-1, representado por su Directora, doña SUSAN PORRAS FERNANDEZ, ambos domiciliados en Pasaje Juana Ross N°928, comuna de San Felipe, en adelante "el Servicio", según corresponda; por una parte y por la otra, la UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, RUT N°70.754.700-6, representada por su Rector, don PATRICIO SANHUEZA VIVANCO, cédula nacional de identidad N°6.854.485-8, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha N°850, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante también el "Centro Formador" han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial docente:


**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la formación de profesionales y técnicos para el Sector Salud, constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas, es indispensable una óptima relación entre el sector público de salud y las instituciones de educación superior y técnica, de modo de establecer un vínculo estratégico, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios del Sistema Nacional de Salud.
- 2.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la Política de Gestión y Desarrollo de Personas, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.



- 4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas; constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
- 5.- El Servicio de Salud Aconcagua y sus establecimientos dependientes toman y hacen suya las consideraciones que se expresan en la Pauta de Cotejo del Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y Abierta, DP - 4.1 "Las actividades docentes de pre-grado se regulan mediante convenios docente asistenciales y un marco reglamentario suficiente, que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente", con especial atención en las siguientes consideraciones:
- Proteger la seguridad de los pacientes;
  - Proteger los derechos de los pacientes;
  - Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- 6.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012 y aquellas actualizaciones que se definan en base a esta normativa, determinadas por el Ministerio de Salud.
- 7.- Que, la Universidad de Playa Ancha ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N°254 de 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud que ambas partes declaran conocer y aceptar.
- 8.- Por el presente acto, el Servicio de Salud Aconcagua se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.
- 9.- De conformidad al artículo 37 de la Ley N°21.094, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.



En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan o siguiente:

**PRIMERA: Normativa aplicable**

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial, que hará la Universidad o Instituto Técnico, en adelante Centro Formador, para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones; por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS); por la normativa administrativa, reglamentaria; y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio y el Ministerio de Salud.

Se deja constancia que el Centro Formador y sus estudiantes se encuentran en pleno conocimiento de la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación a acciones vinculadas a su atención de salud.

**SEGUNDA: Principios Fundantes de la Relación Asistencial Docente**

**1.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Toda persona tiene derecho, cualquiera sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección, y recuperación de salud, y de su rehabilitación, a que ellas sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria, en las formas y condiciones que determinan la Constitución, las Leyes y demás cuerpos normativos.

En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.

La atención otorgada por alumnos en establecimientos de carácter docente asistencial, como también en las entidades que han suscrito acuerdos de colaboración con universidades o institutos reconocidos, deberá contar con la supervisión de un docente debidamente habilitado.

Las partes se comprometen a velar por la seguridad y el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

**2.- PRINCIPIO DE LA PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA:** Quienes ejerzan las actividades asistenciales docentes en esta alianza estratégica deberán observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función a cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Las partes declaran conocer y actuar en consecuencia a lo establecido en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de cohecho de funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**3.- PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA:** Se entenderá por Discriminación Arbitraria toda distinción, exclusión, o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza, la etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología, u opinión política, la religión, o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, y la enfermedad o discapacidad.



**4.- PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE QUIENES REALIZAN LABORES ASISTENCIALES Y DOCENTES EN EL ESTABLECIMIENTO:** La función asistencial y docente, deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o estudiantil. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral dirigido a personal del establecimiento o estudiantes, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado, por cualquier medio, y que tenga como resultado para él o los afectados su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación al interior del establecimiento o académica.

El Servicio de Salud establecerá mediante protocolo, los mecanismos de denuncia y protección para los afectados.

**5.- PRECEDENCIA DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial - docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Establecimiento.

**6.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

**7.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del Servicio de Salud Aconcagua.

**8.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador podrá colaborar en el desarrollo de los establecimientos pertenecientes al Servicio de Salud, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza, dentro de sus posibilidades.

**TERCERA: *Objetivo estratégico de cooperación y coordinación***

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las carreras de TERAPIA OCUPACIONAL, KINESIOLOGÍA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, FONOAUDIOLOGÍA Y ENFERMERÍA de la Universidad de Playa Ancha, sin perjuicio que se realicen actividades como de estudios, investigación, y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

**CUARTA: *Libre Utilización de Capacidad Formadora Disponible por el Establecimiento Asistencial.***

Las partes acuerdan que el Servicio de Salud Aconcagua podrá suscribir (previo acuerdo de COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, en la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares y profesionales (internados) de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N°254 de 09 de julio de 2012 y aquellas actualizaciones que se definan en base a esta normativa, determinadas por el Ministerio de Salud.

**QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT) para las carreras que se indican.**

El Servicio de Salud Aconcagua pone a disposición del centro formador el uso de los campos de formación profesional y técnica de sus establecimientos asistenciales de atención abierta y cerrada, con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre grado.

El número máximo de alumnos de pre grado de las carreras profesionales y técnicas que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención, declarados aptos por la autoridad del Servicio de Salud para acoger actividad formadora, serán aprobados anualmente por Resolución Exenta dictada por el/la Director/a de cada establecimiento asistencial. De esta forma, el uso de los campos clínicos se determinará anualmente de acuerdo a la capacidad formadora vigente.

Los Directores de los respectivos establecimientos asistenciales, actualizarán anualmente a través de Resolución Exenta, la capacidad formadora diferenciada por carrera, campo clínico, número de cupos, tipo de práctica (curricular o internado), y jornada de la misma. Las respectivas Resoluciones formarán parte del presente Convenio.

Los medios y plazos para solicitar los campos clínicos, por parte del Centro Formador, así como, las fechas en las que el Servicio de Salud dará respuesta a esta solicitud, están definidas en el "Procedimiento de Gestión de Campos de formación profesional técnica, en establecimientos asistenciales del Servicio de Salud Aconcagua", el cual se anexa al presente Convenio.

Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada mañana (desde las 08:00 a 13:00 horas.)
- Jornada Tarde (desde las 13:00 a 17:00 horas.)
- Jornada Completa (desde 08:00 a 20:00 horas.)

Para los efectos de prácticas de internado la jornada diaria se dividirá en:

- Jornada Diurna (desde las 08:00 a 20:00 horas).
- Jornada Nocturna (desde las 20:00 a 08:00 horas).

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad o Centro formador y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de modificación de este instrumento mediante addendum y se le asignará cupo una vez terminado el año lectivo.

Una vez que el Centro Formador ya cuenta con la autorización de cupos por parte de los respectivos establecimientos asistenciales, tendrá que remitir formulario de registro de los alumnos que ingresan al campo clínico. Los plazos, información y documentos que debe remitir el Centro Formador previo al ingreso de los alumnos, están descritos en el "Procedimiento de Gestión de campos de formación profesional técnica, en establecimientos asistenciales del Servicio de Salud Aconcagua".



**SEXTA: Áreas Restringidas.**

Los establecimiento asistenciales del Servicio de Salud Aconcagua, definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

**SÉPTIMA: Capacidad Formadora.**

El número de cupos ofertados estarán sujetos a la capacidad formadora vigente determinada por el establecimiento asistencial, de acuerdo a las instrucciones emanadas por el Servicio de Salud y el Ministerio de Salud, la que podrá sufrir modificaciones según criterios de ajustes de capacidad formadora, de acuerdo a la normativa vigente y por eventos de fuerza mayor, como desastres ambientales, o emergencias sanitarias, bajo el principio de prioridad de lo asistencial.

La Capacidad Formadora será publicada en la página web del Establecimiento, y/o del Servicio de Salud, según corresponda.

**OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales- docentes.**

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el Servicio de Salud Aconcagua, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante el COLDAS (Comisión Local Docente Asistencial) integrada en forma paritaria por representantes del Servicio de Salud Aconcagua y del Centro Formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N°908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

- Comisión Asistencial Docente Local (CODAS):

El Servicio de Salud Aconcagua como una forma de descentralizar la implementación y cumplimiento del presente convenio, autorizará a nivel de los establecimientos asistenciales de atención abierta y cerrada que dependen del Servicio de Salud Aconcagua, la constitución de la Comisión Asistencial Docente Local (CODAS):

- CODAS Hospital San Camilo de San Felipe.
- CODAS Hospital San Juan de Dios de Los Andes.
- CODAS Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel.
- CODAS Hospital San Antonio de Putaendo.
- CODAS Hospital San Francisco de Llay Llay.
- CODAS CESFAM de San Felipe.
- CODAS CESFAM Cordillera Andina.
- CODAS CESFAM Llay Llay.
- CODAS COSAM de San Felipe.
- CODAS COSAM de Los Andes.



Los CODAS tendrán las siguientes facultades y funciones:

- Evaluar y aprobar los respectivos campos clínicos que soliciten los Centros Formadores.
- Validar la actualización anual de capacidad formadora del establecimiento, en base a la aplicación de la metodología definida por el MINSAL en esta materia.
- Analizar y validar resultados de la aplicación de la Pauta de monitoreo de control de cumplimiento del Convenio en el respectivo establecimiento e informar al respectivo Centro Formador para identificar áreas de mejora de los puntos identificados como brechas.
- Convocar a los Centros Formadores con una periodicidad definida por cada establecimiento asistencial o a solicitud de ellas. Las decisiones y acuerdos que se tomen en estas reuniones quedarán definidas en actas las que deben ser remitidas al Centro Formador y Encargado/a RAD del Servicio de Salud Aconcagua.
- Realizar aquellas acciones de carácter operativo y de coordinación con los respectivos Centros Formadores que utilizan campo clínico en dicho establecimientos.

Los CODAS, estarán integrados en cada establecimiento al menos por los siguientes funcionarios:

- Director del establecimiento o quien éste designe como su representante.
- Subdirector/a Médico/a.
- Subdirector/a de Gestión del Cuidado de Enfermería.
- Encargada/o de Calidad e IAAS.
- Encargada RAD.

**NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial Servicio de Salud Aconcagua.**

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 7.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.

